

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy 6 de septiembre de 2021. A despacho del Señor Juez el presente encuadernamiento, informándole que el Ministerio de Justicia y del Derecho allegó las licencias Nos. 0409 del 06 de abril y 0978 ambas del año 2020. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

PALMIRA VALLE

Septiembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0717**

ASUNTO : DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROCESO : RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE : GRUPO EMPRESARIAL KALANDAIMA S.A.S.
DEMANDADO : GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S.
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00043-00

Vista y verificada la Constancia Secretarial que antecede, y de la revisión de las licencias Nos. 0409 del 06 de abril y 0978 ambas del año 2020, se evidencia que en dichos actos administrativos no se encuentra manifestación expresa alguna de norma especial que señale que las mismas licencias sean intransferibles, inalienables e inembargables; aunado a ello, no se encuentran enlistadas en los artículos 594 del Código General del Proceso, ni en el 1677 del Código Civil, o 63 y 72 de la Constitución Política.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR el embargo de los derechos de la explotación económica y comercial de las licencias Nos. 0409 del 06 de abril y 0978 ambas del año 2020, de las cuales sea titular el demandado GRUPO EMPRESARIAL HEMP TEC S.A.S. con NIT. 901.240.649-7.- Líbrese lo correspondiente oficio con destino al Ministerio de Justicia y del Derecho-Subdirección de control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, y a la parte demandante.

SEGUNDO: ADVERTIR al Ministerio de Justicia y del Derecho-Subdirección de Control y Fiscalización de Sustancias Químicas y Estupefacientes, que en caso que el embargo de los derechos de la explotación económica y comercial de las licencias Nos. 0409 del 06 de abril y 0978 ambas del año 2020, que se decreta, gocen del privilegio que sean intransferibles, inalienables e inembargables, se sirva **dar aplicación al parágrafo del artículo 594 del Código General del Proceso**, en lo pertinente, informando a este despacho sobre el **no acatamiento de la medida**, y justificando tal decisión.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

NBG

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA- VALLE SECRETARIA Palmira, (Valle) <u>08-09-2021</u>. Notificado por anotación en ESTADO No. <u>107</u> de la misma fecha. VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN Secretaria
